COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.12.2016
COM(2016) 788 final

2016/0393 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 en lo que respecta a las tipologías territoriales (Tercet)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Eurostat publica estadísticas europeas en muchos ámbitos estadísticos a nivel regional con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1059/2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS)[1]. Estas estadísticas tienen un amplio uso en el marco de la política regional de la UE y para determinar la admisibilidad de las regiones para los fondos de cohesión. En los últimos años, Eurostat ha ampliado la gama de estadísticas publicadas con varias tipologías territoriales para atender la creciente demanda de tales datos por parte de los responsables políticos de la UE en el marco de las políticas de cohesión y desarrollo territorial. La Comisión ha definido estas tipologías territoriales en cooperación con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y ha adoptado metodologías para establecerlas y mantenerlas. El Reglamento NUTS aún no incluye ni define jurídicamente estas tipologías territoriales para determinar las zonas y regiones urbanas, rurales, costeras u otras de la UE, a pesar de que ya se están utilizando. El hecho de que estas tipologías y sus metodologías no tengan reconocimiento jurídico ni estén reconocidas oficialmente por el Sistema Estadístico Europeo es una cuestión que es preciso abordar para establecerlas como tipologías estadísticas reconocidas, imparciales y transparentes.

Los objetivos específicos de la iniciativa son los siguientes:

1. Establecer un reconocimiento jurídico de las tipologías territoriales, incluida la definición de las ciudades, a efectos de las estadísticas europeas

Un reglamento que modifique el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 integrará las tipologías territoriales en el actual Reglamento NUTS. Esto permitirá que los reglamentos estadísticos temáticos y las iniciativas políticas se refieran a estas tipologías territoriales al recopilar estadísticas europeas y señalen como objetivos de las políticas territorios específicos, como ciudades o zonas y regiones urbanas, rurales o costeras. La iniciativa cubrirá, por tanto, las tipologías territoriales existentes al nivel NUTS 3 (por ejemplo, tipología urbana-rural, regiones metropolitanas), las unidades administrativas locales (por ejemplo, grado de urbanización, ciudades, zonas costeras) y el nivel de malla de 1 km² necesario para el cálculo de las demás tipologías, que se basan en la distribución y la densidad de la población en las celdas de malla.

2. Establecer las definiciones básicas y los criterios estadísticos para las distintas tipologías territoriales

A fin de generar transparencia metodológica y proteger la estabilidad de las tipologías territoriales a lo largo del tiempo, es preciso especificar en el Reglamento y en sus disposiciones de aplicación las definiciones básicas y los criterios para crear y actualizar las tipologías. A tal efecto, la iniciativa usará metodologías ya existentes para las distintas tipologías.

3. Garantizar una aplicación y un uso armonizados y transparentes de las tipologías territoriales a nivel de la UE y de los Estados miembros

La iniciativa pretende mejorar la comparabilidad y la estabilidad de las tipologías. Esto repercutirá positivamente en la recopilación y difusión de las estadísticas regionales europeas.

---

[1] Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

4. En el contexto de la adaptación del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 a las nuevas normas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), las competencias conferidas actualmente a la Comisión por dicho Reglamento para adoptar actos que modifiquen elementos no esenciales del Reglamento, completándolo, con arreglo al procedimiento de reglamentación con control, deben transformarse en competencias para adoptar actos delegados.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta incorporaría en el Reglamento NUTS tipologías que están interrelacionadas con varios ámbitos estadísticos, como las cuentas regionales, el mercado laboral, el desarrollo rural, la agricultura, el turismo, la política marítima y otros. Permitiría agregar los datos con arreglo a tipologías bien definidas: por ejemplo, haciendo posible comparar el PIB de zonas rurales con el de zonas urbanas, las pernoctaciones turísticas en zonas y regiones costeras con las no costeras, el empleo y el desempleo según el grado de urbanización, y otras muchas comparaciones.

Los conceptos como el grado de urbanización también pueden utilizarse para suministrar datos a las Naciones Unidas sobre las zonas urbanas y rurales.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las tipologías territoriales tienen una importante incidencia en las políticas regionales que persiguen los objetivos generales de la iniciativa Europa 2020[2]. Por ejemplo, las políticas de cohesión de la UE buscan reducir las disparidades entre las regiones europeas y fomentar el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en las regiones y zonas desfavorecidas. En los últimos años se ha puesto más énfasis en las intervenciones políticas basadas en datos contrastados y en enfoques territoriales más integrados, que reflejen la diversidad de las regiones de la UE, por ejemplo en términos de empleo, demografía, lucha contra la pobreza, educación o actividad económica. El análisis de las políticas regionales destaca la necesidad de investigar las diferencias importantes entre las zonas urbanas y rurales, que no son uniformes en los distintos Estados miembros (véase, por ejemplo, el sexto informe sobre la cohesión económica, social y territorial[3]). La política de cohesión para 2014-2020 hace hincapié en estrategias de desarrollo territorial centradas sobre todo en las zonas urbanas y rurales, pero también costeras. Los principios de la política de cohesión para el período 2014-2020 establecidos en el marco estratégico común[4] destacan que los enfoques para promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador deben reflejar el papel de las ciudades y de las zonas urbanas, rurales y costeras y abordar las relaciones entre la ciudad y el campo. La tipología relativa al grado de urbanización se utilizó recientemente en el Reglamento (UE) n.º 522/2014[5] para determinar la admisibilidad a la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional destinada a acciones innovadoras en ciudades, localidades o suburbios.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El artículo 338 del TFUE proporciona la base jurídica para las estadísticas europeas. Actuando con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, el Parlamento Europeo y el

[2] http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm

[3] http://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/reports/2014/6th-report-on-economic-social-and-territorial-cohesion

[4] DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

[5] DO L 148 de 20.5.2014, p. 1.

Consejo adoptan medidas para la elaboración de estadísticas cuando sea necesario para que la UE desempeñe su función.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El principio de subsidiariedad es de aplicación en la medida en que la propuesta no es competencia exclusiva de la UE. Los Estados miembros por separado no pueden alcanzar de manera suficiente los objetivos de la acción propuesta, a saber, la introducción de los componentes necesarios con respecto a las tipologías territoriales. Puede actuarse de manera más eficaz a nivel de la UE, sobre la base de un acto jurídico de la Unión, para establecer, coordinar y mantener clasificaciones estadísticas armonizadas, incluidas las tipologías territoriales a efectos estadísticos a nivel de la UE.

- **Proporcionalidad**

La iniciativa propone modificar el actual Reglamento NUTS solo lo absolutamente necesario. Dada la necesidad de un reconocimiento formal de las tipologías territoriales para las estadísticas y la elaboración de políticas, su objetivo es modificar el Reglamento NUTS para incorporar las tipologías territoriales en el marco jurídico sin modificar los principios fundamentales, la estructura ni las definiciones de las regiones NUTS, bien aceptadas, probadas e indiscutibles.

Esta opción se considera el enfoque más equilibrado para conciliar la necesidad de actuar con la intención de limitar el objeto de la iniciativa a lo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos. Puesto que se trata de un acto de codificación de tipologías existentes y de sus componentes, y la Comisión (Eurostat) va a gestionar la asignación de las tipologías, solo implica costes adicionales insignificantes para los institutos nacionales de estadística, y ningún coste para las empresas o los ciudadanos.

- **Instrumento elegido**

Instrumento propuesto: reglamento.

Habida cuenta de los objetivos y el contenido de la propuesta y de que esta modifica un reglamento existente, el instrumento más adecuado es un reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

La legislación existente no incluye todavía las tipologías, lo cual hace muy difícil determinar y garantizar condiciones uniformes de aplicación armonizada.

- **Consultas con las partes interesadas**

Las partes interesadas a las que afecta la presente propuesta son principalmente los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros. La Comisión (Eurostat) implicó a sus expertos desde las fases más tempranas y confió plenamente en sus opiniones y experiencia en la elaboración de la propuesta.

Como principal usuario de datos regionales, la Dirección General de Política Regional y Urbana de la Comisión fue consultada en varias ocasiones y también proporcionó información valiosa.

Dado el carácter técnico de la propuesta, no se ha considerado necesario implicar a ningún otro organismo.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Los conceptos de las tipologías fueron diseñados en estrecha colaboración con Eurostat, la DG Política Regional y Urbana y el Centro Común de Investigación, que proporcionó datos técnicos esenciales, así como con la OCDE, agrupando una serie de conceptos ya existentes y sus diferentes metodologías.

La OCDE también usa las tipologías armonizadas para fines estadísticos y analíticos.

- **Evaluación de impacto**

No se realizó ninguna evaluación de impacto, ya que la propuesta no tiene consecuencias económicas, sociales y medioambientales significativas ni impone ninguna carga adicional para las empresas o los ciudadanos. La iniciativa aspira principalmente a completar el actual Reglamento NUTS con los elementos necesarios para tener en cuenta los recientes cambios de las clasificaciones territoriales con fines estadísticos.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La codificación de las tipologías territoriales en el Reglamento NUTS hace innecesario definirlas y explicarlas en otros actos jurídicos específicos, como los actos relacionados con las ciudades o el desarrollo rural. De este modo se simplifica y armoniza la legislación relacionada con el desarrollo urbano y rural y la política marítima.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no afecta a los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Dado que las tipologías ya se están utilizando, a pesar de no estar reconocidas jurídicamente, no está previsto establecer planes de aplicación particulares ni disposiciones de seguimiento. En principio, el procedimiento para determinar y publicar las tipologías es el siguiente:

La Comisión (Eurostat) hace los cálculos necesarios para asignar las tipologías cuando están disponibles datos nuevos sobre distribución y densidad de la población en las celdas de malla. Es lo que se hace habitualmente tras un censo. Es posible hacer anualmente actualizaciones menores para reflejar posibles cambios en la estructura local o regional de los Estados miembros.

Después de hacer estos cálculos iniciales, la Comisión (Eurostat) comparte los resultados con los Estados miembros. Estos pueden verificarlos o modificarlos, por ejemplo en función de situaciones geográficas particulares.

Después de llegar a un acuerdo con los Estados miembros sobre los resultados, la Comisión (Eurostat) los publica en los sitios web correspondientes.

Es necesario establecer condiciones uniformes para armonizar las tipologías. Conviene facultar a la Comisión para hacerlo, a fin de aplicar las tipologías mediante actos de ejecución.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Dado que la propuesta no cambia la esencia, ampliamente aceptada y bien probada, del Reglamento NUTS, solo modifica lo estrictamente necesario para alcanzar sus objetivos.

Se propone modificar o sustituir algunas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1059/2003 por las siguientes razones:

- Artículo 1

El nuevo artículo 1 amplía el objeto del Reglamento NUTS añadiendo las tipologías territoriales y las mallas estadísticas necesarias para su cálculo sobre la base de la distribución y densidad de la población en cada celda de malla. También aclara el papel y la denominación de las unidades administrativas locales (UAL), que no se nombran de manera coherente en el actual Reglamento NUTS (como «componentes de la NUTS» y «unidades administrativas menores»).

- Artículo 2

En el artículo 2 se suprime el apartado 5. Dicho apartado se refiere a una comunicación que debía presentarse en 2005, dos años después de la entrada en vigor, en 2003, del Reglamento NUTS original. Por tanto, está obsoleto.

- Artículo 3

En el artículo 3, el apartado 4 se adapta a los nuevos procedimientos institucionales introducidos por el Tratado de Lisboa (que cambia el procedimiento de reglamentación con control por actos delegados).

En el apartado 5 se suprime la última frase, puesto que ya no resulta pertinente atribuir competencia alguna a la Comisión a este respecto.

- Artículo 4

El artículo 4 establece las UAL. Además, aclara y simplifica las disposiciones relativas a los requisitos de transmisión. Anteriormente, estos no se entendían de una forma coherente.

Por último, se otorga a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados para adaptar la lista de UAL del anexo III del Reglamento NUTS.

- Artículo 4 *bis*

El artículo 4 *bis* se inserta para introducir las mallas estadísticas que la Comisión (Eurostat) mantendrá y publicará como base para calcular las tipologías territoriales para las regiones y zonas.

- Artículo 4 *ter*

El nuevo artículo 4 *ter* introduce las tipologías y confiere a la Comisión competencias de ejecución para establecer condiciones uniformes para su aplicación armonizada.

- Artículo 5

En el nuevo artículo 5, la redacción y formulación se han aclarado y simplificado. Se otorga a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados para adaptar la clasificación NUTS del anexo I del Reglamento NUTS.

- Artículos 7 y 7 *bis*

El artículo 7 se actualiza para referirse al comité competente que asiste a la Comisión en la adopción de los actos de ejecución, y el artículo 7 *bis* se refiere al ejercicio de la delegación, de conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación.

- Artículo 8

Se suprime el artículo 8. Se refería a un informe sobre la aplicación del Reglamento NUTS que debía presentarse en 2006, tres años después de la entrada en vigor, en 2003, del Reglamento NUTS original. Por tanto, está obsoleto.

2016/0393 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 en lo que respecta a las tipologías territoriales (Tercet)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión de la propuesta de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003[3], establece una clasificación estadística común de unidades territoriales (Nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas, NUTS) con el fin de posibilitar la recogida, la elaboración y la difusión de estadísticas regionales armonizadas en la UE.

(2) Para elaborar las políticas de manera más específica, la Comisión, en colaboración con la OCDE, ha definido varias tipologías territoriales a fin de clasificar las unidades estadísticas establecidas por el Reglamento NUTS.

(3) El Sistema Estadístico Europeo ya utiliza estas tipologías, en particular el grado de urbanización, incluida la definición de las ciudades, por ejemplo, al determinar la admisibilidad a la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para realizar acciones innovadoras en ciudades, localidades o suburbios[4].

(4) Es necesario codificar las tipologías para establecer definiciones y condiciones claras de los tipos territoriales, garantizando una aplicación armonizada y transparente y haciendo estables las tipologías. Esto debe contribuir a la elaboración y difusión de las estadísticas europeas.

---

1 DO C de , p. .

2 DO C de , p. .

3 Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

4 DO L 148 de 20.5.2014, p. 1.

(5) Debe aplicarse un sistema de mallas estadísticas para calcular y atribuir los tipos territoriales a las regiones y zonas en cuestión, ya que dependen de la distribución y la densidad de la población en celdas de malla de un kilómetro cuadrado.

(6) También conviene aclarar diversos aspectos de menor importancia relativos a las unidades administrativas locales (UAL) a fin de simplificar la terminología y el mecanismo de suministro de las listas de UAL de los Estados miembros a la Comisión (Eurostat).

(7) Con objeto de adaptar la legislación a los cambios correspondientes en los Estados miembros, deben delegarse en la Comisión, de conformidad con el artículo 290 del Tratado, los poderes para modificar la clasificación NUTS del anexo I, la lista de unidades administrativas existentes del anexo II y la lista de unidades administrativas locales del anexo III del Reglamento (CE) n.º 1059/2003. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

(8) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución por lo que respecta a la aplicación de las tipologías territoriales y las series temporales que los Estados miembros deben comunicar a la Comisión en caso de modificaciones de la clasificación NUTS. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].

(9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 1059/2003 queda modificado como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 1*

Objeto

1. El presente Reglamento establece una clasificación estadística común de unidades territoriales (NUTS), con el fin de posibilitar la recogida, la elaboración y la difusión de estadísticas armonizadas a diferentes niveles territoriales de la UE.

2. La clasificación NUTS se establece en el anexo I.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

3. La clasificación NUTS se completará con unidades administrativas locales (UAL), de conformidad con el artículo 4.

4. La clasificación NUTS se completará con mallas estadísticas, de conformidad con el artículo 4 *bis*. Dichas mallas estadísticas se utilizarán para calcular tipologías territoriales basadas en la población.

5. La clasificación NUTS se completará con tipologías territoriales de la Unión, de conformidad con el artículo 4 *ter*, que atribuirán tipos a las unidades territoriales.».

2) En el artículo 2, se suprime el apartado 5.

3) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Las unidades administrativas existentes que se utilizan para la clasificación NUTS se establecen en el anexo II. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 7 *bis* que adapten el anexo II con arreglo a los cambios pertinentes en los Estados miembros.»;

b) en el apartado 5, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Algunas unidades no administrativas podrán, no obstante, apartarse de dichos umbrales por motivos geográficos, socioeconómicos, históricos, culturales o medioambientales particulares, especialmente en el caso de las islas y de las regiones ultraperiféricas.».

4) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 4*

Unidades administrativas locales

1. En cada Estado miembro, el nivel NUTS 3 estará subdividido en uno o dos niveles más de unidades territoriales: las unidades administrativas locales (UAL). Al menos uno de los niveles UAL será una unidad administrativa según la definición del artículo 3, apartado 1, y según lo establecido en el anexo III. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 7 *bis* que adapten la lista de UAL del anexo III con arreglo a los cambios pertinentes en los Estados miembros.

2. En los seis primeros meses de cada año, los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) la lista de UAL a 31 de diciembre del año anterior, indicando los cambios y la región NUTS 3 a la que pertenecen. Al hacerlo, los datos deberán seguir el formato electrónico exigido por la Comisión (Eurostat).

3. La Comisión (Eurostat) publicará la lista de UAL en la sección correspondiente de su sitio web a más tardar el 31 de diciembre de cada año.».

5) Se insertan los artículos 4 *bis* y 4 *ter* siguientes:

«*Artículo 4* bis

Mallas estadísticas

La Comisión (Eurostat) mantendrá y publicará en la sección correspondiente de su sitio web un sistema de mallas estadísticas a nivel de la Unión. Las mallas

estadísticas se ajustarán a las especificaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión[7].

Artículo 4 ter

Tipologías territoriales de la Unión

1. La Comisión (Eurostat) mantendrá y publicará en la sección correspondiente de su sitio web tipologías de la Unión compuestas de unidades territoriales a los niveles NUTS y UAL y de celdas de malla.

2. La tipología de mallas se establecerá al nivel de resolución de malla de 1 km² como sigue:

- "Centros urbanos",
- "Agrupaciones urbanas",
- "Celdas de malla rurales".

3. Se establecerán las siguientes tipologías al nivel UAL:

a) grado de urbanización (DEGURBA):

- "Zonas urbanas":
  - "Ciudades" o "Zonas densamente pobladas",
  - "Localidades" o "Zonas de densidad de intermedia";
- "Zonas rurales" o "Zonas escasamente pobladas";

b) áreas urbanas funcionales:

- "Ciudades" y sus "Zonas de cercanías";

c) zonas costeras:

- "Zonas costeras",
- "Zonas no costeras".

Si en un Estado miembro hay más de un nivel administrativo de UAL, la Comisión (Eurostat) consultará a dicho Estado miembro para determinar el nivel administrativo de UAL que se utilizará para la atribución de tipologías.

4. Se establecerán las siguientes tipologías y etiquetas al nivel NUTS 3:

a) tipología urbana-rural:

- "Regiones predominantemente urbanas",
- "Regiones intermedias",
- "Regiones predominantemente rurales";

b) tipología metropolitana:

- "Regiones metropolitanas",
- "Regiones no metropolitanas";

[7] Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DO L 323 de 8.12.2010, p. 11).

c) tipología costera:

– "Regiones costeras",

– "Regiones no costeras".

5. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, condiciones uniformes para la aplicación armonizada de las tipologías en los Estados miembros y a nivel de la Unión. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 7.».

6) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Las modificaciones de la clasificación NUTS se adoptarán durante el segundo semestre del año civil, cada tres años como mínimo, sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 3. Sin embargo, si hay una reorganización sustancial de la correspondiente estructura administrativa de un Estado miembro, las modificaciones de la clasificación NUTS podrán adoptarse a intervalos más cortos.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 7 *bis* que adapten la clasificación NUTS del anexo I con arreglo a los cambios pertinentes en los Estados miembros. Los datos regionales que los Estados miembros envíen a la Comisión (Eurostat) se basarán en la clasificación NUTS modificada a partir del 1 de enero del segundo año posterior a la adopción del acto delegado contemplado en el párrafo primero.»;

b) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Cuando se introduzca una modificación en la clasificación NUTS, el Estado miembro interesado deberá comunicar a la Comisión (Eurostat) las series temporales para el nuevo desglose regional que habrán de sustituir a los datos ya transmitidos.

La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, condiciones uniformes para las series temporales y su duración, habida cuenta de la viabilidad de su transmisión. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 7.

Las series temporales se proporcionarán hasta el 1 de enero del cuarto año posterior a la adopción de un acto delegado con arreglo al apartado 4.».

7) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

Procedimiento de comitología

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Sistema Estadístico Europeo. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.».

8) Se inserta el artículo 7 *bis* siguiente:

«Artículo 7 bis

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 4, el artículo 4, apartado 1, y el artículo 5, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [*Publications Office: please insert exact date of entry into force of this Regulation*].

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 4, el artículo 4, apartado 1, y el artículo 5, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 4, el artículo 4, apartado 1, y el artículo 5, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».

9) Se suprime el artículo 8.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*